



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 30 de octubre del dos mil quince
Tipo de Auditoría : Gestión
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de Managua,
departamento de Managua
Código de Resolución : **RIA-UAI-1560-19**
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de gestión a una parte de las operaciones y actividades ejecutadas por el Departamento de Valuación Catastral, subordinada a la Dirección de Catastro Municipal por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, con referencia **AA-001-02-07-15-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre el ocho de mayo al cuatro de septiembre del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Valuación Catastral, subordinada a la Dirección de Catastro Municipal, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **David Valdivia Pereira**, director general de medio ambiente y urbanismo; **Karen Fabiola Bonilla Delgado**, directora de catastro municipal; **Moisés Abraham Chamorro Blandón**, jefe de Departamento Valuación Catastral; **Ana Patricia Mercado Ortega**, jefa de Sección Avalúos Catastrales Municipales; **Nathalie Gabriela Orozco Cruz**, jefa de Sección de Revisión de Avalúos; y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** La gestión del Departamento de Valuación Catastral en el cumplimiento de los objetivos y metas planificadas, es favorable se determinó una efectividad del ochenta y seis por ciento (86%), respecto a las metas programadas en el Plan Operativo Anual para resolver las solicitudes de avalúos en el tiempo establecido. **2)** Se verificó el cumplimiento por parte de los funcionarios responsables del Departamento de Valuación Catastral de las leyes, normas y regulaciones aplicables. Se determinó un hallazgo de control interno: Las solicitudes de avalúos catastrales municipales demandados por los contribuyentes en el año dos mil catorce, no fueron ejecutados en su totalidad, ni resueltos en el tiempo establecido por la Dirección de Catastro Municipal, y **3)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgos de control interno, que no presta elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de debilidad de control interno en las áreas examinadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el informe de autos y que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de gestión de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, con referencia **AA-001-02-07-15-17** derivado de la revisión practicada a una parte de las operaciones y actividades ejecutadas por el Departamento de Valuación Catastral, subordinada a la Dirección de Catastro Municipal, de la **alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, para que aplique la recomendación derivadas de un hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López